



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18. Tel. 8240802 -Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (9) de junio de 2022

Expediente: 19-001-33-31-008-2010-00098-00
Accionante: GLADIS CASTILLO Agente Oficiosa de JENY FERNANDA VALENCIA CASTILLO
Accionado: EMSSANAR S.A.S.
Acción de Tutela: INCIDENTE DE DESACATO

Auto interlocutorio núm. 390

Ordena vinculación de funcionario Requiere

Se tramita incidente de desacato presentado por la señora Gladis Castillo en contra de Emssanar S.A.S. por el incumplimiento del fallo de tutela núm. 083 de 18 de marzo de 2010, argumentando que no se ha realizado la entrega de los siguientes elementos ordenados por su médico tratante: pañales desechables Tena slip talla L, cantidad 540, Ensure Advance lata por 400 gramos, 48 latas, pañitos húmedos 9 paquetes, óxido de zinc + Nistatina crema número 4 medicada, 49 tubos y guantes 3, cajas, todo ello, para 3 meses.

Recordemos que la **sentencia núm. 083 de 18 de marzo de 2010** tuteló los derechos fundamentales de los niños, a la vida, salud y seguridad social de Jeny Fernanda Valencia Castillo, y dispuso

"SEGUNDO.- En consecuencia, CAPRECOM EPS-S en el término de cuarenta y ocho (48) horas deberá suministrar el MEDICAMENTO ÁCIDO VALPROICO por 500 miligramos, presentación tabletas y PAÑALES DESECHABLES en la cantidad y periodicidad ordenadas por el médico tratante, así mismo, debe cumplir con el tratamiento integral que requiera el menor para superar las enfermedades RETARDO MENTAL SEVERO, EPILEPSIA y AUTISMO, esto es las consultas necesarias con los especialistas pertinentes, así como los medicamentos, exámenes y procedimientos que se consideran necesarios. (...)"

A través de apoderado judicial, Emssanar S.A.S. se pronunció frente a la apertura del incidente de desacato propuesto, señalando inicialmente, que en la mencionada providencia se vinculó al señor Juan Manuel Quiñones Pinzón, quien ostenta el cargo de agente especial, pues recuerda que la entidad fue intervenida; y señala que el funcionario encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela es el señor José Edilberto Palacios Landeta, y debe vincularse además a su superior jerárquico, que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal es la Junta Directiva de la entidad.

Aclara que los Representantes Legales para cumplimiento de Acciones de Tutela en afiliaciones, prestaciones de salud y Prestaciones Económicas son: José Edilberto Palacios Landeta, Alfredo Melchor Jacho y Yefer Perdomo.

Frente al cumplimiento del incidente de desacato señaló que se realizó el direccionamiento de los servicios médicos pañales y pañitos, y se autorizó la entrega de la crema óxido de zinc + Nistatina crema número 4 medicada, 49 tubos ordenados a la agenciada Jeny Fernanda Valencia Castillo. Solicitó finalmente, que la señora Gladis Castillo radique soportes médicos para la autorización del suplemento Ensure.

De acuerdo con lo expuesto, señaló que no se acredita el elemento subjetivo en el presente incidente de desacato y solicitó el archivo del expediente.

Es del caso aclarar inicialmente, que mediante auto interlocutorio núm. 357 de 1. ° de junio de 2022 se dio apertura al incidente de desacato propuesto por la señora Gladis Castillo y no se dispuso la vinculación del señor JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN, en calidad de agente especial y representante legal de la entidad, como lo afirma el apoderado judicial, se recuerda que se dio apertura en contra de los funcionarios JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, FERNANDA BRAVO ORDÓÑEZ, NANCY ROCÍO CAICEDO ESPAÑA, ALFREDO MELCHOR JACHO MEJIA y SIRLEY BURGOS CAMPIÑO.

Ahora bien, en aras de verificar el cumplimiento de la orden de tutela, se sostuvo comunicación telefónica con la señora Gladis Castillo, quien señaló que desde el mes de octubre de 2021 se vienen realizando entregas parciales de los siguientes elementos ordenados por sus médicos tratantes: pañales desechables Tena slip talla L, cantidad 540, Ensure Advance lata por 400 gramos, 48 latas, pañitos húmedos 9 paquetes, óxido de zinc + Nistatina crema número 4 medicada, 49 tubos y guantes 3, cajas, todo ello, ordenados para cada 3 meses, razón por la cual, se encuentra en déficit de los mismos, puesto que con las nuevas órdenes, suple los vacíos de las entregas incompletas.

De esta manera, conforme a la respuesta dada por el apoderado de Emssanar S.A.S., se considera no es necesario vincular a la Junta Directiva, corporación que con base en lo señalado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejercerá facultad disciplinaria en contra del señor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, por cuanto, ese es un trámite interno de la entidad, por ello, una vez se verifique el incumplimiento que señala la parte incidentante se procederá a compulsar copias ante dicha Junta, a efectos de que se adelanten las investigaciones necesarias por dicha omisión, pues la Junta directiva no tiene dentro de sus funciones el cumplimiento de las órdenes de tutela en segunda instancia, sino ejercer control disciplinario en contra del mencionado funcionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se menciona al señor Yefer Perdomo, como funcionario encargado del cumplimiento de acciones de tutela, será necesario su vinculación al presente trámite a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción y evitar nulidades posteriores.

De acuerdo con lo expuesto, y atendiendo a lo señalado por la señora Gladis Castillo, se ordenará requerir a JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, FERNANDA BRAVO ORDÓÑEZ, NANCY ROCÍO CAICEDO ESPAÑA, ALFREDO MELCHOR JACHO MEJIA, SIRLEY BURGOS CAMPIÑO y YEFER PERDOMO, para que remitan la documentación necesaria que acredite la entrega integral de los elementos pañales desechables Tena slip talla L, cantidad 540, Ensure Advance lata por 400 gramos, 48 latas, pañitos húmedos 9 paquetes, óxido de zinc + Nistatina crema número 4 medicada, 49 tubos y guantes 3 cajas, desde el mes de octubre de 2021, teniendo en cuenta que las órdenes se realizan para 3 meses.

En tal sentido se DISPONE:

PRIMERO. Vincular al presente trámite incidental, al señor YEFER PERDOMO, por lo expuesto.

SEGUNDO. Correr traslado y requerir al señor YEFER PERDOMO para que informe las razones del incumplimiento de la sentencia de tutela núm. 083 de 18 de marzo de 2010.

TERCERO. Requerir a JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, FERNANDA BRAVO ORDÓÑEZ, NANCY ROCÍO CAICEDO ESPAÑA, ALFREDO MELCHOR JACHO MEJIA, SIRLEY BURGOS CAMPIÑO y YEFER PERDOMO, para que remitan la documentación necesaria que acredite la entrega integral de los elementos pañales desechables Tena slip talla L, cantidad 540, Ensure Advance lata por 400 gramos, 48 latas, pañitos húmedos

9 paquetes, óxido de zinc + Nistatina crema número 4 medicada, 49 tubos y guantes 3 cajas, desde el mes de octubre de 2021, teniendo en cuenta que las órdenes se realizan para 3 meses.

CUARTO. Se advierte a los señores JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, FERNANDA BRAVO ORDÓÑEZ, NANCY ROCÍO CAICEDO ESPAÑA, ALFREDO MELCHOR JACHO MEJIA, SIRLEY BURGOS CAMPIÑO y YEFER PERDOMO, que el incumplimiento a lo ordenado en sentencia núm. 083 de 18 de marzo de 2010, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, y a que se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para que esta realice la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, establecida en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO. Notificar esta providencia a las partes, por el medio más expedito, y para tal fin se tendrá en cuenta los siguientes correos electrónicos: tutelasvc@emssanar.org.co; andrea1981martinez@gmail.com;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. TEL.8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (9) de junio de 2022

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008-2021-00215-00
ACCIONANTE: ISABEL PERALTA MENDEZ
DEMANDADA: EPS SANITAS - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
ACCIÓN: TUTELA

Auto interlocutorio núm. 374

Concede impugnación

En la oportunidad procesal, la **vinculada COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES**, y **la AFP PORVENIR**, impugnaron el fallo proferido por el Despacho, recurso procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que consagra:

"ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión".

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. - Conceder la impugnación interpuesta contra el fallo de tutela proferido por el Despacho.

SEGUNDO. - Remitir el expediente a la Oficina Judicial de la DESAJ, para que surta el reparto ante los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo del Cauca.

CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a las partes en los términos del artículo 16 del Decreto 2591: judicial@juntavalle.com, solicitudes@juntavalle.com; sebastianmos@unicauca.edu.co; notificaciones@colmenaseguros.com; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; notificajudiciales@keralty.com; auxjuridica@juntavalle.com; deicyvelascovalencia@gmail.com; vgonzalez@fundaciongruposocial.co; notificacionesJudiciales@porvenir.com.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18, Tel. 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (9) de junio de 2022

Expediente: 19-001-33-33-002-2021-00190-00
Accionante: FREDY AUGUSTO JOAQUI MÉNDEZ
Accionado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL POPAYÁN
Acción: TUTELA

Auto interlocutorio núm. 388

Auto acepta desistimiento

Se tramita en el despacho acción de tutela presentada por el señor FREDY AUGUSTO JOAQUI MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.293.480 de Popayán, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL POPAYÁN, a fin de que le sea amparado el derecho fundamental de PETICIÓN que en su sentir está siendo vulnerado por la entidad accionada, al omitirse la expedición de respuesta de fondo, clara y congruente a la solicitud presentada el 6 de septiembre de 2021, a través del correo electrónico inf@agenciadetierras.gov.co encaminada a que se realice estudio sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 120-72025 y número de cédula catastral nro. 194730002000000030088000000000, y se certifique si dicho bien es catalogado como bien baldío.

Se procedió a la notificación del auto mediante el cual se admite la acción de tutela el 2 de junio de 2022, y el 7 de junio de 2022 se ordenó la vinculación al presente trámite de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán. Sin embargo, el 8 de junio de 2022 el señor Fredy Augusto Joaquín Méndez presentó escrito mediante el cual desiste de la presente acción constitucional, sin señalar fundamento adicional.

Recordemos que el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991¹, dispone:

"ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. (...)

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía". (Subrayas del despacho).

De acuerdo con la norma en cita, se considera procedente la solicitud de desistimiento que presenta la parte accionante, en tal sentido, se aceptará y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de desistimiento que presenta el señor Fredy Augusto Joaquín Méndez, por lo expuesto.

SEGUNDO: Archivar el expediente de la presente acción de tutela.

TERCERO: Notificar esta providencia por cualquier medio eficaz, a las partes, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. defensayjusticiaabogados@gmail.com; juridica.ant@ant.gov.co; ofiregispopayan@supernotariado.gov.co; notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

¹ "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

Expediente: 19-001-3333-008-2021-00190-00
Accionante: FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ
Accionado: UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS
Acción: TUTELA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18. Tel. 8240802 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (9) de junio de 2022

Expediente: 19-001-33-33-008- 2022-00087- 00
Accionante: HUGO LEON ARENAS LOZANO
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Acción: TUTELA

Auto interlocutorio núm. 389

Admite acción de tutela

El señor HUGO LEÓN ARENAS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 14.877.481 de Buga, Valle, presenta ACCIÓN DE TUTELA en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, a fin de que le sea amparado el derecho fundamental de PETICIÓN que en su sentir está siendo vulnerado por la entidad accionada al no resolver de fondo la solicitud de corrección de historia laboral presentada el 9 de marzo de 2022.

Así las cosas y dado que la demanda de tutela está formalmente ajustada a derecho y por ser competente este Despacho para conocer de la misma, se admitirá, y para su trámite se RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la acción de tutela presentada por el señor HUGO LEÓN ARENAS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 14.877.481 de Buga, Valle, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, según lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de la acción de tutela a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, a través de su representante legal, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO: Oficiar al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, para que informe sobre los hechos en que se funda la demanda, para lo cual se le concede un término improrrogable de DOS (2) DÍAS.

CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia, a las partes, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591, con base en la emergencia sanitaria en la cual nos encontramos, a los siguientes correos electrónicos: holquinabogadospopayan@gmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO